



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD**  
**N° 164-2026-CF-FIPI-UNAJ**

Juliaca, 30 de junio de 2026.

**VISTOS:** La CARTA N° 099- 2026/UNAJ-EPIIA-D-SLAT, de fecha 09 de junio de 2026, INFORME N° 000020-2026-UNAJ/DAIPI, de fecha 11 de junio del 2026, Carta N° 000488-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 11 de junio de 2026, CARTA N° 000509-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 19 de junio de 2026, Informe N° 000275-2026-UNAJ/URP, de fecha 23 de junio de 2026, Informe Técnico N° 000060-2026-UNAJ/URH, de fecha 23 de junio de 2026, Informe N° 000196-2026-UNAJ/OPP de fecha 23 de junio de 2026, Informe Técnico N° 000013-2026-UNAJ/DAIPI, de fecha 25 de junio de 2026, Carta N° 556-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 26 de junio de 2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 042-2026-CF-FIPI-UNAJ de fecha 25 de marzo de 2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 161-2026-CF-FIPI-UNAJ, de fecha 24 de junio de 2026, INFORME LEGAL N° 000412-2026-UNAJ/OAJ de fecha 30 de junio de 2026, Acta de Sesión de Consejo de Facultad Ordinario 011-2026-SCO-CFIPI-UNAJ, de fecha 30 de junio de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 67, numeral 67.2.4, de la Ley Universitaria N.º 30220, establece que el Consejo de Facultad tiene la atribución de *conocer y resolver los asuntos que se presenten dentro del ámbito de su competencia*;

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 009-2025-CU, de fecha 17 de noviembre de 2025, resuelve *RATIFICAR la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 046-2025-CEU-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante la cual se declara ganadores del proceso de elección de representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Juliaca*;

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 005-2025-CU, de fecha 17 de noviembre de 2025, resuelve *OFICIALIZAR la elección de la Dra. ELIZABETH HUANATICO SUAREZ, identificado con DNI N° 01325328, como Decano de la Facultad de Ingeniería de procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo de cuatro (4) años, a partir del 14 de noviembre de 2025, según los resultados del sufragio contenido en Resolución de Comité Electoral N° 023-2025-CEUUNAJ, de fecha 24 de setiembre de 2025*;

Que, mediante CARTA N° 099- 2026/UNAJ-EPIIA-D-SLAT, de fecha 09 de junio de 2026, emitido por la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, cuyo asunto indica: solicito asignación de docente en reemplazo del M.Sc. Franklyn Elard Zapana Yucra, en el cual solicita que se disponga, a la brevedad posible, la asignación de un profesional que asuma las asignaturas del docente, a fin de evitar retrasos en la formación académica de los estudiantes.

Que, mediante INFORME N° 000020-2026-UNAJ/DAIPI, de fecha 11 de junio del 2026, emitido por el Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, cuyo asunto indica; Cobertura de carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra, en el cual indica que la licencia sin goce de remuneraciones otorgada al docente Franklyn Elard Zapana Yucra genera la necesidad institucional de garantizar la cobertura de la carga académica correspondiente durante el período autorizado.

Que, mediante Carta N° 000488-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 11 de junio de 2026, la Dra. Elizabeth Huanatico Suarez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, solicita contrato de





profesional por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra.

Que, con CARTA N° 000509-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 19 de junio de 2026, la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, solicita y reitera el contrato de profesional por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra;



Que, mediante Informe N° 000275-2026-UNAJ/URP, de fecha 23 de junio de 2026, informa acciones adoptadas al requerimiento de su solicitud por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra.

Que, mediante Informe Técnico N° 000060-2026-UNAJ/URH, de fecha 23 de junio de 2026, mediante el cual solicita la creación de plaza temporal por suplencia de Docente Contratado DC B1 (32 horas) en la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, con cargo al presupuesto liberado por licencia sin goce de haber.

Que, mediante Informe N° 000196-2026-UNAJ/OPP de fecha 23 de junio de 2026, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto da opinión de disponibilidad presupuestal para contratación docente temporal por licencia sin goce de remuneraciones de Franklyn Elard Zapana Yucra.

Que, mediante Informe Técnico N° 000013-2026-UNAJ/DAIPI, de fecha 25 de junio de 2026, mediante el cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería de procesos Industriales hace la Devolución de la Resolución de Consejo de Facultad N° 161-2026 CF-FIPI-UNAJ, fundamentación de disconformidad por vulneración de competencias y solicitud de revocación o declaración para dejarla sin efecto por encontrarse incurso en causal de nulidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, mediante Carta N° 556-2026-UNAJ/FIPI, de fecha 26 de junio de 2026, donde la Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, solicita opinión técnica legal sobre, devolución de la Resolución de Consejo de Facultad N° 161-2026-CF-FIPI-UNAJ, fundamentación de disconformidad por vulneración de competencias y solicitud de revocación o declaración para dejarla sin efecto por encontrarse incurso en causal de nulidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 042-2026-CF-FIPI-UNAJ de fecha 25 de marzo de 2026, se establece la coordinación general del Proceso de Selección para Contrato Docente bajo la modalidad de invitación, correspondiente al semestre académico 2026-I de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, y la designación como miembros de las ternas del Jurado Calificador para el Proceso de Selección para Contrato Docente bajo la modalidad de invitación, correspondiente al semestre académico 2026-I de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca.



Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 161-2026-CF-FIPI-UNAJ, de fecha 24 de junio de 2026, se aprobó la designación al Director del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, Dr. Julio Machaca Yana (Presidente) y la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta (Miembro), como comisión de la contratación docente por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000412-2026-UNAJ/OAJ de fecha 30 de junio de 2026, el asesor legal indica que existe un riesgo razonable de que la Resolución N.º 161-2026 incurra en alguna de las causales del Art. 10 TUO y, por tanto, sea susceptible de nulidad de pleno derecho o, alternatively, de revocación por el propio órgano que la emitió y si acaso la Resolución 042-2026 es incongruente, también se puede revocar para emitir una nueva para que genere funcionalidad en aplicación del principio superior del estudiante.

Que, el Pleno del Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, conforme consta en el Acta de Sesión de Consejo de Facultad Ordinario 011-2026-SCO-CFIPI-UNAJ, de fecha 30 de junio de 2026, el cual indica en su **ACUERDO 02. POR UNANIMIDAD REVOCAR** y dejar y sin efecto las resoluciones: Resolución de Consejo de Facultad N° 161-CF-FIPI-UNAJ y la Resolución de Consejo de





Facultad N° 042-CF-FIPI-UNAJ y **APROBAR** la conformación de la comisión de evaluación docente por invitación, conformada por: El Dr. Julio Machaca Yana (Presidente), Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta (Miembro) y el Mtro. Carlos Ricardo Hanco Cervantes (Miembro), como comisión de evaluación del proceso de contratación por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra, así mismo, se recomienda que se considere los requisitos mínimos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas legales.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220; Resolución de Consejo Universitario N° 009-2025-CU; Resolución de Consejo Universitario N° 005-2025-CU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – REVOCAR** y dejar sin efecto en todos sus extremos las resoluciones: Resolución de Consejo de Facultad N° 161-CF-FIPI-UNAJ y la Resolución de Consejo de Facultad N° 042-CF-FIPI-UNAJ.

**Artículo Segundo. – APROBAR** la conformación de la comisión de evaluación docente por invitación, conformada por: El Dr. Julio Machaca Yana (Presidente), Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta (Miembro) y el Mtro. Carlos Ricardo Hanco Cervantes (Miembro), como comisión de evaluación del proceso de contratación por invitación para cubrir la carga académica generada por licencia sin goce de remuneraciones del docente Franklyn Elard Zapana Yucra.

**Artículo Tercero. – RECOMENDAR** considerar los requisitos mínimos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y demás normas legales.

**Artículo Cuarto. – REMITIR** el presente acto resolutivo para su ratificación en Consejo Universitario.

**Artículo Quinto. – DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MSc. ROGER GOMEZ MAMANI  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE INGENIERÍA DE  
PROCESOS INDUSTRIALES



D.Sc. ELIZABETH HUANATICO SUÁREZ  
DECANA  
FACULTAD DE INGENIERÍA DE  
PROCESOS INDUSTRIALES

**DISTRIBUCIÓN:**

- FIPI
- Oficina de Tecnologías de la Información
- Arch/2026

